

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO
Demandante:	CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ
Demandado:	PROYECTA CONSTRUCTORES SAS
Radicado:	190014003003-2022-00522-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO, formulada por CRISTIAN STERLING QUIJANO LASO y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de PROYECTA CONSTRUCTORES SAS y JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial mediante la presente demanda pretende la nulidad de la intención de compra del apartamento ubicado en el proyecto urbanístico denominado Novaterra realizado el 12 de diciembre de 2019 celebrada con la entidad demandada y la consiguiente restitución de la sumas pagadas como abonos que asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.400.000) y ha determinado la cuantía en la suma de **\$18.426.000**; por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO formulada por CRISTIAN STERLING QUIJANO LASO y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de PROYECTA CONSTRUCTORES SAS y JUAN PABLO VELASCO SIMMONDS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b9d817a1787f4e33c81d46242c357f7abf5ddaf18fe5791f5754930458524d**

Documento generado en 03/10/2022 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>